

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Sírvase ordenar. Alcalá, marzo 31 de 2022.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA  
DEMANDADO CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA  
RADICACION : 760204089001-2022.00018.00  
AUTO: N° 223

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Son suficientes las manifestaciones de JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, en su condición de demandante, dentro de las presentes diligencias, para que el despacho le de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro del proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de JENIFFER VANESSA ARENAS PARRA, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO GRAJALES ARENAS, contra CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario básico mensual, comisiones, recargos, horas extras, dominicales, festivos, prestaciones sociales, cesantías, intereses a las cesantías, primas que devenga CRISTIAN DAVID GRAJALES ARDILA titular de la cedula 1097038651, quien labora en la empresa CERCAFE ubicada en la vereda LA ESTRELLA, GRANJA LA VIRTUD vía Cartago Valle, en consecuencia líbrese oficio al Pagador de dicha ganadería a fin de que se abstenga de hacer los descuentos, comunicado con oficio 491 de febrero 28 de 2022. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**ESTADO**

En Estado No. 39 de abril 1 de 2022  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 223 de marzo 31 de 2022  
EJECUTORIA: abril 4, 5, 6 de 2022.

  
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Ricardo Restrepo Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfac0ae71eb20fe66f9e98b2ff6e63520b6e7b13896a3416e740fba377b67fb0**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**